

RESOLUCIÓN CPyGE N° 030/15.

Viedma, 20 de agosto de 2015.

VISTO, la creciente demanda externa a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO de servicios de asesoramiento, transferencia de tecnología, actualización profesional, y

CONSIDERANDO

Que es política de la Universidad propiciar la vinculación con el medio, participando activamente en la solución de problemas y el desarrollo local y regional, conforme se establece en los Artículos 82° y 83° de su Estatuto.

Que las actividades enunciadas en el visto, exceden la misión universitaria de extensión cultural, e implican tareas diferentes a las habituales.

Que, abona esta afirmación, el hecho que el personal de la Universidad, tiene plena libertad de decidir su participación en las actividades originadas en la celebración de contratos o convenios suscriptos por la Universidad con entes públicos o privados, sin que ello implique alterar la relación laboral que vincula al personal con la misma.

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, en su artículo 59 inciso c) faculta a las Universidades nacionales, en el marco de su autarquía, a dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro Nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios.

Que, el Artículo 87 inciso v) del Estatuto Universitario establece, en el sentido previsto por la normativa mencionada en el considerando anterior: "*Son recursos de la Universidad: v) Los beneficios que se obtengan de publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle, contratos de desarrollo y transferencia de tecnología, de consultoría, ingeniería y servicios técnicos.*".

Que, la Ley 23.877, en su Artículo 6°, establece que, las instituciones oficiales de investigación y desarrollo adheridas a dicha Ley, podrán, conforme al inciso b) de dicho artículo, establecer asignaciones adicionales para el personal, debiendo, las mismas, ser extraídas de los fondos producidos por los proyectos que desarrollen.



Que el costo de las actividades relacionadas con el trabajo o proyecto es asumido por la Universidad con los recursos aportados como contraprestación dineraria de un tercero.

Que, en función de lo expresado en los considerandos precedentes, las tareas implicadas importarían un desarrollo de la actividad del personal, en forma autónoma, cuya remuneración no tiene naturaleza remunerativa, diferenciándose de este modo de la figura del trabajo prestado en relación de dependencia.

Que, como consecuencia, las actividades mencionadas en el visto, originan ingresos para el personal, distintos al salario obtenido por su relación de empleo con la Universidad, por tanto, serán reconocidas a través de contratos de locación de obra, en el marco del régimen legal aplicable a los mismos.

Que, los hasta aquí manifestado, es aplicable a todas las categorías y dedicaciones del personal de la Universidad.

Que en la sesión extraordinaria realizada el 20 de agosto de 2015 por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica, en los términos del Artículo 13 del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema sobre tablas en el Orden del Día.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19º inciso x del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Interpretar que las tareas que realice el personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, en el marco de un contrato o convenio de carácter oneroso celebrado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO con entes públicos o privados, que generen recursos propios, y excedan las funciones habituales, no forman parte de las obligaciones que emergen de su relación de empleo público con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, ni generan derechos respecto de esta última.

ARTICULO 2º: Establecer que las retribuciones que reciba el personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, como consecuencia de las actividades

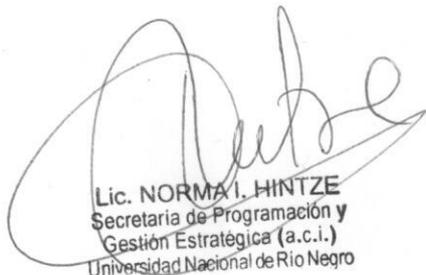


descriptas en el Artículo precedente, no se considerarán parte de su salario, ni serán computadas como tales a ningún fin, y tendrán el carácter de honorarios por las tareas que realicen en relación a las mismas.

ARTÍCULO 3º: El pago de los honorarios mencionados en el artículo anterior, deberá formalizarse mediante un contrato de locación de obra entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y el personal afectado, debiendo el mismo, presentar la correspondiente factura conforme a sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 4º: Instruir a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN y GESTIÓN ESTRATÉGICA, a definir los procedimientos administrativos para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar y archivar.


Lic. NORMA I. HINTZE
Secretaría de Programación y
Gestión Estratégica (a.c.i.)
Universidad Nacional de Río Negro


LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CPyGE N° 030/15.